



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - Consulta Pública al "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil en la prestación de los servicios a los usuarios finales y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011"

<b>Número de Consulta a asignar</b>	Uso exclusivo del IFT	
<b>Nombre completo ó del Representante Legal</b>	LUIS ANTONIO LARA MEDINA	
<b>Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):</b>	MOTOROLA SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A.	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	<b>Sí, acepto los términos</b>	
<b>Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).</b>	<b>A Nombre Propio (Personas Físicas)</b>	
<b>Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).</b>	<b>Ninguno - (Persona Física)</b>	
<p><b>AVISO</b></p> <p>* Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.</p> <p>* En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
<b>Lineamientos</b>	<b>Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.</b>	<b>Comentarios, opiniones y propuestas</b>
PRIMERO.	N/A	<p>En nuestra consideración, es necesario delimitar el marco de aplicación a fin de aclarar que los parámetros de calidad de servicio contenidos en el anteproyecto no son aplicables para la provisión de servicios móviles en materia de atención de emergencias, seguridad pública y seguridad nacional por concesionarios mayoristas, concesionarios y comercializadoras, ya que por su propia naturaleza, en dichos casos son exigibles parámetros de calidad superiores y distintos a los contenidos en el Anteproyecto, los cuales en su caso, deberán definirse de manera particular por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en coordinación con las instituciones y autoridades competentes.</p> <p>Nuestras propuestas se motivan en las siguientes disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Párrafo Tercero del Artículo 2, que establece que el Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación</li> <li>- Fracciones I y IV del Artículo 54, que dispone que en materia de administración del espectro, el Instituto Federal de Telecomunicaciones perseguirá, entre otros, el objetivo de seguridad de la vida.</li> <li>- Párrafo Segundo del Artículo 56, el cual establece que el Instituto garantizará la disponibilidad de... capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública... y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo.</li> <li>- Fracción XI del Artículo 190, en la que se estipula la obligación a los concesionarios de dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia en los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes.</li> </ul>
TERCERO	N/A	<p>Estimamos necesario hacer la aclaración que las comercializadoras de servicios móviles para comunicaciones en atención de emergencias, seguridad pública y seguridad nacional, podrán celebrar acuerdos con concesionarios mayoristas para nivel de servicio superior a otras comercializadoras de servicios móviles, esto con el propósito de que los primeros, garanticen prioridad, cobertura y alta disponibilidad de la red para atender de manera satisfactoria las necesidades de emergencias, seguridad pública y seguridad nacional.</p> <p>Nuestras propuestas se motivan en las siguientes disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Párrafo Tercero del Artículo 2, que establece que el Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación</li> <li>- Fracciones I y IV del Artículo 54, que dispone que en materia de administración del espectro, el Instituto Federal de Telecomunicaciones perseguirá, entre otros, el objetivo de seguridad de la vida.</li> <li>- Párrafo Segundo del Artículo 56, el cual establece que el Instituto garantizará la disponibilidad de... capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública... y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo.</li> <li>- Fracción XI del Artículo 190, en la que se estipula la obligación a los concesionarios de dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia en los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes.</li> </ul>

13 de Julio de 2015

**ING. JAVIER JUÁREZ MOJICA**

Jefe de la Unidad de Política Regulatoria  
Instituto Federal de Telecomunicaciones

Estimado Ing. Juárez,

Motorola Solutions agradece la oportunidad de emitir comentarios con relación al “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil en la prestación de los servicios a los usuarios finales y se abroga el plan técnico fundamental de calidad del servicio móvil local publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011” y al mismo tiempo, expresamos nuestro reconocimiento al esfuerzo emprendido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la realización de consultas públicas con la finalidad de conseguir una gestión regulatoria estratégica que combine las iniciativas e intereses de la sociedad, el Estado y el mercado.

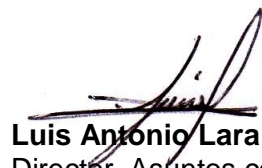
En atención a lo anterior, en forma anexa remito para su atenta consideración, nuestros comentarios específicos al documento en referencia, los cuales versan sobre la importancia de delimitar el marco de aplicación del anteproyecto para indicar que los parámetros de calidad de servicio no son aplicables para la provisión de servicios móviles en materia de atención de emergencias, seguridad pública y seguridad nacional, ya que por su propia naturaleza, en dichos casos son exigibles parámetros de calidad superiores y distintos, los cuales en su caso, deberán definirse de manera particular por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en coordinación con las instituciones y autoridades competentes.

Asimismo, comentamos sobre la necesidad de aclarar que las comercializadoras de servicios móviles para comunicaciones en atención de emergencias, seguridad pública y seguridad nacional, podrán celebrar acuerdos con concesionarios mayoristas para nivel de servicio superior a otras comercializadoras de servicios móviles, esto con el propósito de que los primeros, garanticen prioridad, cobertura y alta disponibilidad de la red para atender de manera satisfactoria las necesidades de emergencias, seguridad pública y seguridad nacional.

Sin otro particular, sólo me resta agradecer la atención a la presente y me remito a sus órdenes para atender cualquier duda o requerimientos de información complementaria.

Reciba mis más cordiales saludos.

**Atentamente,**



**Luis Antonio Lara Medina**  
Director, Asuntos con Gobierno  
Espectro y Regulación para Latinoamérica